

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del PL JUAN FELIPE NARVAEZ NAVAS C.C. N° 91.247.154, privado de la libertad en el CPMS de Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JUAN FELIPE NARVAEZ NAVAS fue sentenciado a 09 años 01 Mes de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas al ser hallado responsable del delito de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, agravado en la modalidad de porte y hurto calificado y agravado, según sentencia proferida el 12 de abril de 2019 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad.
2. Para efectos de redención de pena en la presente oportunidad se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO	PERÍODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17347555	01/01/2019	31/03/2019	66	ESTUDIO	66	5.5
17437970	01/04/2019	30/06/2019	288	ESTUDIO	249	20.75
17547735	01/07/2019	30/09/2019	378	ESTUDIO	378	31.5
17653320	01/10/2019	31/12/2019	480	TRABAJO	480	30
17653320	01/10/2019	31/12/2019	54	ESTUDIO	54	4.5
17761211	01/01/2020	31/03/2020	536	TRABAJO	536	33.5
17857904	01/04/2020	30/06/2020	544	TRABAJO	544	34
17927968	01/07/2020	30/09/2020	568	TRABAJO	568	35.5
TOTAL REDENCIÓN						195.25

- *Certificados de calificación de conducta*

NI: 23622 C U I : 159-2018-01153
 C/: JUAN FELIPE NARVAEZ NAVAS
 D/: FTPT DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
 A: REDENCIÓN.

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	12/02/2018 - 11/05/2020	BUENA Y EJEMPLAR

3. Las horas certificadas le representan al sentenciado 195 días (06 meses y 15 días) de redención por las actividades realizadas en el penal, atendiendo que su conducta ha sido buena y ejemplar, y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículos 82 de la Ley 65 de 1993.

4. De conformidad con el art. 101 ibidem de la Ley 65 de 1993, no se reconoce redención de pena 39 horas del cómputo N° 17437970 de su actividad desarrollada entre el 01/05/2019 y el 14/05/2019 por cuanto su desempeño fue DEFICIENTE.

5. En razón de este proceso el sentenciado estuvo privado de la libertad desde el 07 de febrero de 2018, por lo que a la fecha ha descontado en efectivo encierro 37 meses y 04 días, que sumados a la redención de pena de 06 meses y 15 días reconocidos en el presente auto, arrojando un total de 43 meses 19 días de pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al interno JUAN FELIPE NARVAEZ NAVAS como redención de pena 06 meses y 15 días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: NO RECONOCER redención de pena al PL JUAN FELIPE NARVAEZ NAVAS por las 39 horas de estudio consignadas en el cómputo N° 17437970, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha JUAN FELIPE NARVAEZ NAVAS ha cumplido una pena efectiva de 43 meses 19 días.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

CUARTO ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los
recursos previstos en el Compendio Procesal Penal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

N I: 23622 CUI : 159-2018-01153
C /: JUAN FELIPE NARVAEZ NAVAS
D /: FTPT de armas de fuego y hurto calificado y agravado
A/: REDENCION
Ley 906 de 2004.